

## RADAR LEGISLATIVO

### FICHA LEGISLATIVA

#### Datos Generales

Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.

N° Boletín	12535-21	Fecha de ingreso	09 de abril, 2019
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Ministerio de Medio Ambiente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Ministerio de Defensa Nacional		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA;		
Categoría temática	INSTITUCIONALIDAD Y REGULACIÓN SUSTENTABILIDAD		
Artículos de relevancia para SECOS	TODOS		
Tributa al desafío de	Otorgar urgencia al proyecto de ley bentónica en la Cámara de Diputados, presentando indicaciones para mejorar el texto emanado del Senado (Boletín 12535-21) (Compromiso Cuenta Publica del Presidente Gabriel Boric 2022)		
Tags Proyecto Vincula	1. Áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB) 2. Zonas de resguardo 3. Ley N°18.892 General de Pesca y Acuicultura 4. Técnicas y utensilios de extracción de recursos bentónicos, barroteo. 5. Banco natural y pradera de algas		
Estado*	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.		

\*A la fecha de elaboración de la ficha.

#### ANTECEDENTES Y CONTENIDOS<sup>1</sup>

Este proyecto de ley se enmarca en la agenda de gobierno en materia pesquera que busca a) “Promover el desarrollo sustentable del sector pesquero; b) Garantizar la certeza y estabilidad del sector pesquero en el

<sup>1</sup> Sección basada en el documento oficial de la moción: Boletín 12535-21. Recuperado de: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13058&prmBOLETIN=12535-21>



largo plazo; c) Enfrentar el problema de la pesca ilegal y racionalizar el esfuerzo pesquero; d) Impulsar la investigación científica en materias oceánico-pesqueras, y e) Incorporar la seguridad alimentaria y nutricional en la política acuícola y pesquera”<sup>1</sup>. En este sentido el presente proyecto tiene por finalidad “establecer en el ámbito pesquero, una regulación diferenciada del sector bentónico respecto del de peces, introduciendo para ello, una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, que permitan abordar de manera diferenciada, cuando ello corresponda, el desarrollo y la administración de dicho sector, los recursos involucrados y la actividad ejercida sobre ellos.”

Para esto, en primer lugar, se incorporan una serie de definiciones propias de las particularidades de este tipo de recursos, para evitar imprecisiones técnicas y dificultades de interpretación. Se incorporan así:

- Asistente de buzo a la definición de pescador artesanal.
- Se armonizan las definiciones de actividad pesquera extractiva y veda actualmente contenidas en la ley de pesca.
- Se incorporan las definiciones de recurso bentónico, embarcación bentónica, unidad extractiva de recursos bentónicos, técnica de extracción, utensilios específicos de extracción, acción de manejo, banco natural y pradera de algas ya que actualmente la legislación solo se refiere a artes y aparejos de pesca y los recursos bentónicos son extraídos con implementos o herramientas.

En segundo lugar, en cuanto a la administración de pesquerías, para avanzar en la materialización del enfoque ecosistémico (recomendación FAO), “se contempla la posibilidad de decretar vedas respecto de más de una especie y se introduce, como nueva medida, el establecimiento de zonas de resguardo temporales”<sup>3</sup> en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar, investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas. Además, respecto de la “fijación de cuotas de captura, junto con el rendimiento máximo sostenible, se podrán aplicar otros puntos biológicos de referencia de escala local o regional, en virtud de la información científico técnica disponible”<sup>4</sup>. Se busca también darle mayor importancia a los Planes de Manejo de recursos bentónicos, con el objetivo de avanzar en la “incorporación de elementos que contribuyan no solo a la sostenibilidad biológica de los recursos, sino también a la económica y social, y para dichos efectos, se incorpora a ellos la determinación del número máximo de actores que admite la o las pesquerías respectivas, según su estado de situación, de modo tal de atender a las realidades regionales y locales para dar dinamismo al Registro Pesquero Artesanal en dichas categorías. Así también, se incorpora en su formulación a las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras, y a todos aquellos actores directos y relevantes de la pesquería.”<sup>5</sup> Por último se incorpora la “posibilidad de contemplar la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos en embarcaciones , puntos de desembarque y plantas de proceso.”

En tercer lugar, en relación con las atribuciones para la conservación de recursos hidrobiológicos, se incorporan “como nuevas medidas de administración la suspensión transitoria de la actividad extractiva mediante alguna de las técnicas y utensilios bentónicos; y, el establecimiento de criterios y límites de extracción”.

En cuarto lugar, respecto a las modificaciones en materia de régimen de acceso, “se elimina la excepción establecida respecto a las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos, en cuanto a la obligatoriedad de usar posicionador satelital en caso de extenderse el área de operaciones a la región contigua y se contempla una nómina de pesquerías bentónicas en forma independiente.”

En quinto lugar, sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, se propone la “suspensión transitoria de solicitudes de establecimiento o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, cuando así lo recomiende el Consejo Zonal de Pesca. Lo anterior con



el objeto de darle las herramientas administrativas a la región para poder decidir en casos calificados, cuando un sector o una región se encuentren con una cantidad de áreas de manejo importante o bien con el fin de privilegiar otras medidas como los planes de manejo.”

Por último, se introducen modificaciones a otras normas para perfeccionar “sanciones y caducidades vinculadas al régimen de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y de sus respectivos planes de manejo; así como potenciar los Comités Científicos bentónicos.”<sup>10</sup>

El proyecto de ley consta de un artículo único, y cinco disposiciones transitorias.

## 1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

URGENCIA

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SUMA URGENCIA (33)

### RESUMEN TRAMITACIÓN



### PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 1 de esta ficha](#).

#### 1.1 DETALLE PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO).

\* Primer informe: 5 sesiones entre el 17 de abril y el 12 de agosto de 2019.

\* Segundo informe: 18 sesiones celebradas entre el 13 mayo de 2020 y 31 de marzo de 2021

##### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Rabindranath Quinteros (Presidente),
PPD	Adriana Muñoz
DC	Ximena Rincón
IND	Carmen Gloria Aravena
IND	Kenneth Pugh
RN	José García

## 1.1.2 &gt;&gt; INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>ESTADO</b>		
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo	Directora Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Fernando Naranjo	Subdirector de Pesquerías
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Marcela Lara	Subdirectora de Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Jessica Fuentes	Jefa de la División Jurídica
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	María Alejandra Arellano	Jefa de Pesca Artesanal
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Mario Muñoz	Jefe (S) Departamento Pesca Artesanal
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Pablo Ortiz	Jefe de Fiscalización
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Diego Valderrama	Periodista de Gabinete
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eduardo Riquelme	ex Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Román Zelaya	Subsecretario
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Mauro Urbina	Jefe de la División Administración Pesquera
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	José Pedro Núñez	Subsecretario (S) de Pesca y Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Fernando Infante, Dimitri Morales y Marcelo Pinto	Asesores
Ministerio de Economía,	Eric Correa	Abogado asesor del Ministerio

Fomento y Turismo		
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eugenio Zamorano	Jefe de la División Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Alejandra Pinto	Profesional de la Unidad de Recursos Bentónicos, División de Administración Pesquera
Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala	Marcelo Silva	Director Ejecutivo (S)
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Cristián Barrera y Antonia Parada	Coordinadores
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Francisco del Río	Asesor
<b>LEGISLATIVO</b>		
Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Investigador
<b>ACADEMIA</b>		
Universidad Austral	Carlos Molinet	Académico e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
Universidad Austral	Claudio Troncoso Paredes	Académico del Instituto de Ciencias Navales y Marítimas
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	María Isabel Toledo	Investigadora
Universidad Arturo Prat	Pedro Pizarro	Investigador
Centro de Investigación ECOS	Gonzalo Olea y Miguel Espíndola	Representantes
<b>PRIVADOS</b>		
Instituto de Fomento Pesquero	Nancy Barahona.	Especialista e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
Instituto de Fomento Pesquero	Renato Céspedes	Dirigente

Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP)	Hernán Cortés	Presidente
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP)	Jorge Bustos	Vicepresidente
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP)	Ángel Serón	Encargado de la Comisión Bentónica
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP)	Hernán Machuca	Vocero
<b>SINDICATOS</b>		
Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH)	Marcelo Soto	Presidente
Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH)	Marco Ide	Director
Federación de Pescadores Artesanales de Navidad (FEPANAV)	Cecilia Masferrer	Presidenta
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Zoila Bustamante	Vicepresidenta
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Marco Salas	Tesorero
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Cristian Tapia	Abogado
Sindicato de Pescadores Artesanales del Maule	Gigliola Centonzo	Asesora
Pescadoras Artesanales	Sara Garrido	Dirigente
Pescadoras Artesanales	Carolina Barría	Abogada
Federación de Pescadores	Leonardo Ocre y Enrique	Dirigentes

Artesanales y Buzos Mariscadores del Choapa	Altamirano	
STI Buzos y Armadores Nómades del Mar	Daniel Caniullan	Dirigente
Sindicato Evenecer	Lorena Picticar	Presidenta
	Renato Flores	Dirigente Pesquero
<b>SOCIEDAD CIVIL</b>		
Instituto Igualdad	César Astete	asesor
Mesa de Pesca de Freirina	Miguel Ángel Alarcón	Secretario Ejecutivo

### 1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- El Senador Quinteros señaló que los problemas del Registro Pesquero Artesanal se manifiestan con mayor intensidad en el sector bentónico. Afirmó que no sólo se debe fomentarlo y potenciarlo, sino que es necesario considerar sus costos de operación e incentivar a los productores para la utilización de nuevas tecnologías, lo que requiere disponer de recursos económicos.  
No se registra discusión.

### 1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Utensilios de pesca	Es necesario incorporar, además de los utensilios de pesca, el concepto de “manoteo”, esto es, extraer con las manos algunos recursos, como en el caso de las almejas.	Nancy Barahona Instituto de Fomento Pesquero e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
Buzos no inscritos	Muchos buzos no están inscritos en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debido al alto costo y dificultad de los exámenes médicos requeridos.	Nancy Barahona Instituto de Fomento Pesquero e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
Observadores a bordo de las embarcaciones	A diferencia de las pesqueras industriales, no es obligatorio contar con observadores a bordo de las flotas acarreadoras <sup>2</sup> lo que dificulta la recopilación de datos de las faenas de pesca, sin los cuales no se puede asesorar científicamente a los Comités de Manejo y a la autoridad pesquera.	Nancy Barahona Instituto de Fomento Pesquero e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
Observadores a bordo de las embarcaciones	Es necesario incorporar observadores científicos en las embarcaciones que se	Carlos Molinet, Universidad Austral de Chile e integrante del

<sup>2</sup> Las flotas de transporte o acarreadoras son embarcaciones que operan principalmente desde la región de Los Lagos hasta la zona austral, y que tienen por función trasladar los recursos desde puntos de recolección aislados a los de desembarque.



	dedican al erizo, la centolla y la jaiba. Estas embarcaciones cumplen faenas de larga duración y, cuando llegan a puerto, se carece de información sobre la procedencia de la pesca, cuestión que es clave para realizar una asesoría adecuada para la toma de decisiones.	Comité Científico de Recursos Bentónicos
Zonas de resguardo	Es necesario establecer zonas de resguardo ya que actualmente no existe la figura en la ley, sino que solo las reservas <sup>3</sup> , si se aspira a recuperar áreas de pesca y a hacer investigaciones encaminadas a entender procesos biológicos	Nancy Barahona Instituto de Fomento Pesquero e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos

## 1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
04-12-2019	GENERAL	29	0	0
16-06-2021	PARTICULAR	32	0	0

<sup>3</sup> Medida de administración que puede establecer el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## Anexos

### ANEXO 1. COMPARADO PROYECTO VOTADO EN PRIMER TRÁMITE

\*en morado lo que se agrega en la nueva votación en sala y en rojo lo que sale en el nuevo texto aprobado.

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR EL SENADO
<p><b>Artículo Único.-</b> Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de la siguiente forma:</p> <p>1) Modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:</p> <p>a) Incorpórase en el numeral 25 bis) a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente frase: “Será obligación de las organizaciones de pescadores artesanales actualizar, a lo menos, anualmente ante el Servicio las nóminas de socios que las <u>constituyen</u>.”</p>	<p><b>“Artículo 1º.-</b> Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de la siguiente forma:</p> <p>1) Agrégase al artículo 1º C la siguiente letra j), nueva:</p> <p>“j) procurar que exista la debida coordinación entre los diferentes órganos de la Administración del Estado con competencias en materias de seguridad y salud de la vida humana y laboral en el mar. Lo anterior, a fin de que su actividad se oriente permanentemente a velar porque el desempeño del personal embarcado y de los buzos se realice teniendo en consideración las normas de higiene y seguridad contempladas en la legislación vigente, a fin de disminuir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y mejorar la pesquisa y reporte de estos siniestros y el acceso oportuno a las prestaciones de seguridad social respectivas.”.</p> <p>2) Modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:</p> <p>a) Incorpórase en el numeral 25 bis) a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, las siguientes oraciones: “Será obligación de las organizaciones de pescadores artesanales actualizar ante el Servicio, a lo menos anualmente, las nóminas de socios que las constituyen. Dicha obligación se entenderá</p>

	<p>cumplida con el envío al Servicio del listado de socios respectivo, el certificado de vigencia de la organización y un certificado que acredite quienes conforman la directiva vigente, sea a través de soporte papel o por medio de los sistemas digitales que se ponga a disposición de las organizaciones, los que en ningún caso serán obligatorios.”.</p>
<p>c) Reemplázase en la letra b) del número 28), la frase “patrón o tripulante” por la siguiente frase nueva: “patrón, tripulante o asistente de buzo”.</p> <p>d) Reemplázase el numeral 47) por el que se indica a continuación:</p> <p>“47) Veda: acto administrativo establecido por la autoridad competente en virtud del cual se prohíbe capturar, cazar, segar o recolectar una o más especies hidrobiológicas en un área y por un período determinado, de conformidad con los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Veda biológica: prohibición establecida con el fin de resguardar los procesos de reproducción, crianza y/o reclutamiento. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.</li> <li>- Veda extractiva: prohibición establecida por motivos de conservación u ordenamiento.</li> <li>- Veda extraordinaria: prohibición</li> </ul>	<p>c) Reemplázase en el párrafo final de la letra a) del numeral 28, la frase “propiamente tales y los buzos” por esta otra: “que hayan obtenido de la Autoridad Marítima el título matrícula correspondiente”.</p> <p>d) Reemplázase en la letra b) del número 28), la frase “patrón o tripulante” por la siguiente frase nueva: “patrón, tripulante o asistente de buzo”.</p> <p>e) Incorpórase en la letra c) del número 28) el siguiente párrafo final:</p> <p>“El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos. El Estado podrá generar acciones para supervisar, mediante las instituciones competentes, las condiciones de trabajo y salud de las personas que se dedican al trabajo del buceo.”.</p> <p>f) Reemplázase el numeral 47) por el que se indica a continuación:</p> <p>“47) Veda: acto administrativo establecido por la autoridad competente en virtud del cual se prohíbe capturar, cazar, segar o recolectar una o más especies hidrobiológicas en un área y por un período determinado, de conformidad con los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Veda biológica: prohibición establecida con el fin de resguardar los procesos de reproducción, crianza y/o reclutamiento. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.</li> <li>- Veda extractiva: prohibición establecida por motivos de conservación u ordenamiento.</li> <li>- Veda extraordinaria: prohibición</li> </ul>

<p>establecida cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería.</p> <p>La veda podrá contemplar la prohibición de comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de la o las especies vedadas y los productos que se deriven de ellas.”.</p>	<p>establecida cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería.</p> <p>La veda podrá contemplar la prohibición de comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de la o las especies vedadas y los productos que se deriven de ellas.”.</p>
<p>e) Incorpóranse los siguientes numerales 72)<sup>4</sup>, 73), 74), 75), 76), 77), 78) y 79) nuevos:</p> <p>“72) Recurso Bentónico: recurso hidrobiológico que realiza parte preponderante del ciclo vital con asociación directa a un sustrato o fondo marino, que pertenece a grupos de urocordados, invertebrados o <u>algas</u>.</p> <p>73) Embarcación bentónica: embarcación pesquera inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, que dispone del equipamiento necesario para servir de plataforma de operación a buzos autorizados a ejercer actividades pesqueras extractivas sobre recursos bentónicos.</p> <p>74) Unidad extractiva de recursos bentónicos: corresponde a la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y al menos por un pescador artesanal propiamente tal, un asistente de buzo y un buzo.</p> <p>75) Técnicas de extracción: procedimientos de extracción de recursos bentónicos ejecutados directamente por un buzo, recolector de orilla, alguero y/o buzo apnea, que pueden implicar el uso de utensilios específicos para facilitar la captura. Serán establecidas de acuerdo a la especie, región y categoría de pescador mediante resolución de la Subsecretaría.</p> <p>76) Utensilios de extracción: implementos o herramientas, utilizados en la extracción de recursos bentónicos.</p>	<p>g) Incorpóranse los siguientes numerales 73), 74), 75), 76), 77), 78), 79), 80) y 81), nuevos:</p> <p>“73) Recurso Bentónico: recurso hidrobiológico que realiza parte preponderante del ciclo vital con asociación directa a un sustrato o fondo marino, que pertenece a grupos de urocordados, invertebrados o algas.</p> <p>74) Embarcación bentónica: embarcación pesquera inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, que dispone del equipamiento necesario para servir de plataforma de operación a buzos autorizados a ejercer actividades pesqueras extractivas sobre recursos bentónicos.</p> <p>75) Unidad extractiva de recursos bentónicos: corresponde a la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y al menos un buzo y su correspondiente asistente, sin perjuicio del apoyo necesario de pescadores artesanales que se requiera, de acuerdo a la realidad regional y a la dotación mínima de seguridad establecida por la normativa vigente.</p> <p>76) Técnicas de extracción: procedimientos de extracción de recursos bentónicos ejecutados directamente por un buzo, recolector de orilla, alguero y/o buzo apnea, que pueden implicar el uso de utensilios específicos para facilitar la captura. Serán establecidas de acuerdo a la especie, región y categoría de pescador mediante resolución de la Subsecretaría.</p> <p>77) Utensilios de extracción: implementos o herramientas, utilizados en la extracción de recursos bentónicos.</p>

<sup>4</sup> El proyecto de ley que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas, Boletín N° 11.317-21, ya incorpora un numeral 72) al artículo 2, que define “miticultura”

<p>77) Acción de manejo: <b>intervención dirigida a ordenar o regular, directa o indirectamente, aquellas actividades pesqueras, de transporte, comercialización, transformación, procesamiento o almacenamiento que incidan en la condición de las especies principales en un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o en un plan de manejo en sectores de libre acceso, autorizada por la autoridad competente en aquellos casos que así corresponda.</b></p>	<p>Acción de manejo: ejecución de las medidas definidas en el plan de manejo de un área determinada, ya sean activas o pasivas, destinadas a incrementar directa o indirectamente la producción de las especies principales del plan, asegurando la sustentabilidad de los recursos y del ecosistema.</p>
<p>78) Banco natural: agrupación de individuos que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie hidrobiológica bentónica y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.</p> <p>79) Pradera de algas: agrupación de algas que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie de alga y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.”.</p> <p>2) Modifícase el artículo 3º en los siguientes términos:</p> <p>a) Reemplázase en los párrafos primero y tercero de la letra a), la frase “por especie” por la siguiente: “para una o más especies”.</p> <p>b) Incorpórase en la letra a) el siguiente párrafo final nuevo:</p> <p>“Respecto de recursos bentónicos, durante periodos de veda, el decreto respectivo podrá permitir la extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso, debiendo indicar las cantidades a extraer, las que no podrán <b>sobrepasar el 1% de la cuota global de captura o el 0,5% del</b></p>	<p>79) Banco natural: agrupación de individuos que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie hidrobiológica bentónica y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.</p> <p>80) Pradera de algas: agrupación de algas que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie de alga y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.”.</p> <p>81) <b>Barroteo: La extracción del alga desde sus cimientos o raíz, con cualquier aparejo de pesca.”.</b></p> <p>3) Modifícase el artículo 3º en los siguientes Términos:</p> <p>a) Reemplázase en los párrafos primero y tercero de la letra a), la frase “por especie” por la siguiente: “para una o más especies”.</p> <p>b) Incorpórase en la letra a) el siguiente párrafo final nuevo:</p> <p>“Respecto de recursos bentónicos, durante periodos de veda, el decreto respectivo podrá permitir la extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no</p>

<p><b>desembarque regional</b> del año calendario anterior, para aquellas pesquerías que no cuenten con dicha cuota.”.</p> <p>c) Reemplázase el párrafo segundo del numeral 2. del inciso noveno por el siguiente:</p> <p>“Para la determinación de la cuota global de captura respecto de las pesquerías de recursos bentónicos, el Comité Científico Técnico respectivo, podrá considerar un procedimiento basado en indicadores biológicos o pesqueros o Puntos Biológicos de Referencia de escala local o regional, considerando la información disponible y las particularidades de los recursos que se trate.”.</p>	<p>podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso, debiendo indicar las cantidades a extraer, las que no podrán sobrepasar el 0,5% de la cuota global de captura o el 0,25% del desembarque regional del año calendario anterior, para aquellas pesquerías que no cuenten con dicha cuota.”.</p> <p>c) Reemplázase el párrafo segundo del numeral 2. del inciso noveno por el siguiente:</p> <p>“Con todo, tratándose de las pesquerías de recursos bentónicos, cuando el rendimiento máximo sostenible no resulte técnicamente aplicable o no sea factible su estimación, el Comité Científico Técnico respectivo deberá suplir su uso por otros Puntos Biológicos de Referencia o indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional, fundado en la información disponible y en las particularidades de los recursos de que se trate.”.</p>
<p>3) Sustitúyese la letra b) del artículo 4º, por la siguiente:</p> <p>“b) Fijación de las dimensiones y/o características de las artes de pesca, aparejos de pesca, técnicas y utensilios de extracción.”.</p> <p>4) Modifícase el artículo 9º bis como se indica a continuación:</p> <p>a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones del artículo 8º de la presente ley, y considerar un número máximo de pescadores que admite la o</p>	<p>4) Sustitúyese la letra b) del artículo 4º, por la siguiente:</p> <p>“b) Fijación de las dimensiones o características de las artes de pesca, aparejos de pesca, técnicas y utensilios de extracción.”.</p> <p>5) Incorpórase el siguiente artículo 5º ter, nuevo:</p> <p>“Artículo 5º ter.- Se prohíbe el barroteo como forma de extracción de algas.”.</p> <p>6) Modifícase el artículo 9º bis como se indica a continuación:</p> <p>a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones del artículo 8º y considerar un número máximo de pescadores que admite la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles</p>

las pesquerías respectivas según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social, pudiendo incluir entre otros, criterios geográficos de distribución.”.

b) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “integren” y el punto seguido (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase nueva:

“las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.”.

c) Incorpórase en el inciso tercero el siguiente literal h) nuevo:

“h) Establecimiento de zonas de resguardo temporales en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar, investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas.”.

d) Intercálase en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo nuevo:

“El plan podrá contemplar también, la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital en el mar, para aquellas categorías de embarcaciones participantes definidas en el plan de manejo, incluidas las de transporte. De la misma forma, se podrá establecer la presencia obligatoria de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso involucradas en el plan de manejo.”.

e) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social, pudiendo incluir criterios geográficos de distribución, entre otros. Además de las menciones indicadas, dichos planes podrán contemplar estrategias para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas, las que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas respectivos.”.

b) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “integren” y el punto seguido (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase nueva:

“las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.”.

c) Incorpórase en el inciso tercero el siguiente literal h) nuevo:

“h) Establecimiento de zonas de resguardo temporales en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas.”.

d) Intercálase en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo nuevo:

“El plan podrá contemplar también, la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital en el mar, para aquellas categorías de embarcaciones participantes definidas en el plan de manejo, incluidas las de transporte. De la misma forma, se podrá establecer la presencia obligatoria de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso involucradas en el plan de manejo.”.

e) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:



“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate, así como por un representante de las plantas de proceso, un representante de las comercializadoras asociadas y un representante de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, un representante del Servicio y un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo. En el caso que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.”.

f) Intercálense los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos, pasando los actuales incisos sexto y séptimo, a ser octavo y noveno:

“En el caso de planes de manejo multiespecíficos, se deberá contemplar la representación rotativa para los representantes del sector privado correspondiente a plantas de proceso, comercializadoras y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos.

El reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, causales de cesación, y su funcionamiento.”.

g) Reemplázase en el inciso final el punto aparte que pasa a ser una coma, para introducir

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate, así como por un representante de las plantas de proceso, un representante de las comercializadoras asociadas y un representante de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, un representante del Servicio y un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo. En el caso que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.”.

f) Intercálense los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos, pasando los actuales incisos sexto y séptimo, a ser octavo y noveno:

“En el caso de planes de manejo multiespecíficos, se deberá contemplar la representación rotativa para los representantes del sector privado correspondiente a plantas de proceso, comercializadoras y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos.

El reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, causales de cesación, y su funcionamiento.”.

g) Reemplázase en el inciso final el punto aparte que pasa a ser una coma, para introducir





<p>la siguiente frase nueva:</p> <p>“y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.</p>	<p>la siguiente frase nueva:</p> <p>“y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.”.</p> <p>7) Intercálase a continuación del artículo 9° bis el siguiente artículo 9° ter, nuevo:</p> <p>“Artículo 9° ter.- Sin perjuicio de las facultades de los Comités de Manejo respecto de la elaboración de los respectivos planes, podrán ser consultados sobre cualquier otra materia respecto de la cual la Subsecretaría estime pertinente conocer su opinión. Asimismo, los Comités de Manejo, a través de los Consejos Consultivos Regionales del Instituto Nacional. de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, podrán hacer llegar propuestas e información para la formulación de programas asociados al desarrollo, fortalecimiento y diversificación del sector vinculado a las pesquerías respectivas.”.</p>
	<p>8) Reemplázase el encabezado del artículo 9° A por el siguiente:</p> <p>“Artículo 9° A.- En los casos en que una pesquería se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados o, tratándose de recursos bentónicos, de los indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional respectivos, se deberá establecer dentro del plan de manejo, previo acuerdo del Comité de Manejo, un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:”.</p>
<p>5) Derógase la letra b) del artículo 48 pasando las actuales letras c) y e) a ser b) y c) respectivamente.</p> <p>6) Modifícase el artículo 48 A, según se indica:</p> <p>a) Incorpórese, la siguiente letra d) nueva, pasando la actual a ser e):</p> <p>“d) Disponer la obligatoriedad del uso de un sistema de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos, en el marco de</p>	<p>9) Derógase la letra b) del artículo 48 pasando las actuales letras c) y e) a ser b) y c) respectivamente.</p> <p>10) Modifícase el artículo 48 A, según se indica:</p> <p>a) Incorpórase la siguiente letra d) nueva, pasando la actual a ser e):</p> <p>“d) Disponer la obligatoriedad del uso de un sistema de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos, en el marco de</p>

<p>aquellos planes de manejo de recursos bentónicos que definan tal requisito con fines de manejo pesquero.”.</p> <p>b) Incorporáranse las siguientes letras f), g) y h) nuevas:</p> <p>“f) Autorizar, la instalación de arrecifes artificiales en el área de reserva a la pesca artesanal definida en el Art. 47, de conformidad con los procedimientos, requisitos y características establecidas en el reglamento a que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>g) Suspender transitoriamente la actividad extractiva que se realice mediante alguna de las técnicas y utensilios definidos en los numerales 75 y 76, del artículo 2°, respectivamente.”.</p> <p>c)<sup>5</sup> Establecer criterios y límites de extracción, por períodos determinados, los que podrán ser individuales.”.</p>	<p>aquellos planes de manejo de recursos bentónicos que definan tal requisito con fines de manejo pesquero.”.</p> <p>b) Incorporáranse las siguientes letras f), g) y h) nuevas:</p> <p>“f) Autorizar, en conformidad al reglamento a que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Economía, Fomento y Turismo, y exigiendo en su caso las cauciones que este último disponga, la instalación de arrecifes artificiales donde se pueda proveer un sustrato apto para aquellos recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la Autoridad Marítima competente.</p> <p>Se podrá otorgar esta autorización dentro del área de reserva para la pesca artesanal definida en el artículo 47, pero antes de su instalación se deberá acreditar ser titular de una concesión marítima de acuerdo a la normativa que habilite a usar el sector autorizado. Tratándose de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, y de espacios costeros marinos para pueblos originarios, la instalación de arrecifes se someterá a su normativa respectiva y a las disposiciones del reglamento.</p> <p>Al extinguirse la concesión, los arrecifes instalados pasarán a ser una mejora fiscal, sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro, en conformidad al reglamento.”.</p> <p>g) Suspender transitoriamente la actividad extractiva que se realice mediante alguna de las técnicas y utensilios definidos en los numerales 75 y 76, del artículo 2°, respectivamente.”.</p> <p>c)<sup>6</sup> Establecer criterios y límites de extracción, por períodos determinados, los que podrán ser individuales.”.</p>
--	---

<sup>5</sup> Debería decir letra “h”).

<p>7) Modifícase el artículo 50, como se indica a continuación:</p> <p>a) Suprímese en el inciso sexto la frase “con excepción de las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos,”.</p> <p>b) Incorpórase en el inciso octavo, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo final: “Para las pesquerías bentónicas cuando fuere procedente, la determinación de inscripciones vacantes podrá considerar las recomendaciones del respectivo plan de manejo, de conformidad con lo dispuesto en el</p> <p>Artículo 9° bis. Para estos efectos, tanto los criterios como el procedimiento serán establecidos mediante resolución.”.</p>	<p>11) Modifícase el artículo 50, como se indica a continuación:</p> <p>b) Suprímese en el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, la frase “con excepción de las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos,”.</p> <p>c) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso octavo, que ha pasado a ser noveno:</p> <p>i) Insértase a continuación de la palabra “reemplazo” la frase entre comas “y los criterios de prelación.”</p> <p>ii) Incorpórase luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “la determinación de inscripciones vacantes para las pesquerías bentónicas, cuando fuere procedente, podrá considerar las recomendaciones del respectivo plan de manejo o la consulta a las organizaciones de pescadores legalmente constituidas y cuyos integrantes cuenten con inscripción en pesquerías bentónicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° bis. Para estos efectos, tanto los criterios como el procedimiento serán establecidos mediante resolución.”.</p>
<p>8) Intercálase en el artículo 50 A el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“En forma independiente, se establecerá mediante resolución, una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas y/o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador artesanal que las podrán extraer. En el caso de Isla de Pascua, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal será independiente de la Región de Valparaíso.”.</p>	<p>12) Intercálase en el artículo 50 A los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos, pasando los actuales tercero y cuarto a ser quinto y sexto, Respectivamente:</p> <p>“En forma independiente, considerando el enfoque ecosistémico y multiespecies, la Subsecretaría establecerá mediante resolución una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador artesanal que las podrá extraer. En el caso de Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal de todas las pesquerías será independiente del de la Región de Valparaíso.</p>

	<p>En las pesquerías artesanales de pequeña escala definidas en la nómina a que se refiere el inciso anterior, se deberá contemplar la pesquería demersal costera de peces de roca y, mediante resolución fundada de la Subsecretaría, se determinará las especies que, de conformidad con su estado de conservación, podrán ser habilitadas para las categorías buzo, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal. El número de vacantes de la pesquería demersal costera de peces de roca, y los criterios de prelación para su asignación, serán determinados por la Subsecretaría, según el estado de conservación, criterios de recurrencia en la operación y niveles de esfuerzo de pesca que propendan al cumplimiento de los objetivos de la ley.”.</p>
<p>9) Modifícase el artículo 50 B en el siguiente sentido:</p> <p>a) Introdúcese en el inciso segundo, a continuación de la expresión “de todas las categorías,” la frase “a excepción de las de buzo y de recolector de orilla, alguero o buzo apnea,”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso noveno<sup>6</sup> la expresión “se acreditará”, por la frase “se podrá acreditar”.</p> <p>c) Reemplázase el inciso décimo tercero, por el siguiente: “Se considerará acreditada la habitualidad de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.</p> <p>d) Reemplázase el inciso final, por el siguiente: “Para el caso de reemplazo en las categorías de buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea serán exigibles exclusivamente los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo</p>	<p>13) Modifícase el artículo 50 B en el siguiente sentido:</p> <p>a) Introdúcese en el inciso segundo, a continuación de la expresión “de todas las categorías,” la frase “a excepción de las de buzo y de recolector de orilla, alguero o buzo apnea,”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso décimo, a continuación de la palabra “reemplazante”, la frase “o mediante las declaraciones de desembarque de las organizaciones asignatarias de un área de manejo de la que sea integrante.”.</p> <p>c) Intercálase en el inciso duodécimo, a continuación de la palabra “sea”, la expresión “cónyuge o”.</p> <p>d) Reemplázase el inciso décimo tercero, por el siguiente: “Se considerará acreditada la habitualidad de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.</p>

<sup>6</sup> Es el inciso décimo.

<p>51.”.</p>	<p>e) Reemplázase el inciso final, por el siguiente: “Para el caso de reemplazo en las categorías de buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea serán exigibles exclusivamente los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 51.”.</p>
<p>10) Modifícase el artículo 55, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Modifícase la letra a), en el siguiente sentido:</p> <p>Agrégase en el párrafo primero, a continuación del punto final (.) que se reemplaza por una coma (,), la frase “o que posea antigüedad por el mismo lapso como socio de una organización titular de área de manejo con plan de manejo vigente.”.</p> <p>Intercálense los siguientes párrafos tercero y cuarto nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:</p> <p>“Respecto de los pescadores artesanales propiamente tales, buzos o recolectores de orilla, algueros y buzos apnea, se exceptuará la aplicación de esta causal a aquel que por enfermedad o accidente debidamente acreditado, se encuentre temporalmente incapacitado para ejercer actividades extractivas o de recolección, de conformidad a las condiciones y por el mismo plazo señalados en el inciso anterior.</p> <p>Se considerará acreditada la operación de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.</p> <p>Introdúcese el siguiente párrafo final, nuevo:</p> <p>“Aquellas embarcaciones que operen exclusivamente en recursos bentónicos, se exceptuarán de esta causal de caducidad, acreditando tal situación mediante registros de zarpe en que conste la unidad extractiva de recursos bentónicos que realizó la actividad</p>	<p>14) Modifícase el artículo 55, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Modifícase la letra a), en el siguiente sentido:</p> <p>Agrégase en el párrafo primero, a continuación del punto final (.) que se reemplaza por una coma (,), la frase “o que posea antigüedad por el mismo lapso como socio de una organización titular de área de manejo con plan de manejo vigente.”.</p> <p>Intercálense los siguientes párrafos tercero y cuarto nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:</p> <p>“Respecto de los pescadores artesanales propiamente tales, buzos o recolectores de orilla, algueros y buzos apnea, se exceptuará la aplicación de esta causal a aquel que por enfermedad o accidente debidamente acreditado, se encuentre temporalmente incapacitado para ejercer actividades extractivas o de recolección, de conformidad a las condiciones y por el mismo plazo señalados en el inciso anterior.</p> <p>Se considerará acreditada la operación de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.</p> <p>Introdúcese el siguiente párrafo final, nuevo:</p> <p>“Aquellas embarcaciones que operen exclusivamente en recursos bentónicos, se exceptuarán de esta causal de caducidad,</p>

<p>extractiva.”</p> <p>Incorpórase en la letra b), a continuación del punto aparte que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “o del delito contemplado en el artículo 139 bis.”</p> <p>Incorpórase en la letra c), a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “salvo que se encontrare en la situación prevista en el inciso primero del artículo 55 bis.”</p> <p>Introdúcese en la letra d) el siguiente párrafo segundo nuevo:</p> <p>“No obstante lo anterior, en caso de buzos que no mantengan el requisito de inscripción a que alude el artículo 51 letra b) de la presente ley y hayan optado por el régimen establecido en el artículo 55 bis, mantendrá vigentes sus otras categorías, sin perjuicio de la aplicación de las demás causales que señala el presente artículo.”</p> <p>e) Introdúcese el siguiente inciso final nuevo:</p> <p>“Para el caso de las pesquerías de recursos bentónicos no se generarán listas de espera.”</p>	<p>acreditando tal situación mediante declaración de desembarque en que conste la unidad extractiva de recursos bentónicos que realizó la actividad extractiva.”</p> <p>Incorpórase en la letra b), a continuación del punto aparte que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “o del delito contemplado en el artículo 139 bis.”</p> <p>Incorpórase en la letra c), a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “salvo que se encontrare en la situación prevista en el inciso primero del artículo 55 bis.”</p> <p>d) Introdúcese en la letra d) el siguiente párrafo segundo nuevo:</p> <p>“No obstante lo anterior, en caso de buzos que no mantengan el requisito de inscripción a que alude el artículo 51 letra b) de la presente ley y hayan optado por el régimen establecido en el artículo 55 bis, mantendrá vigentes sus otras categorías, sin perjuicio de la aplicación de las demás causales que señala el presente artículo.”</p> <p>e) Introdúcese el siguiente inciso final nuevo: “Para el caso de las pesquerías de recursos bentónicos no se generarán listas de espera.”</p>
<p>11) Agrégase al final del párrafo 2° del Título IV el siguiente artículo 55 bis nuevo:</p> <p>Artículo 55 bis.- Los pescadores artesanales inscritos en la categoría de buzo, que no obtengan la renovación de la matrícula ante la Autoridad Marítima de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 752 de 1982 del Ministerio de Defensa Nacional o la normativa que la remplace, podrán, dentro del plazo de seis meses contados desde el vencimiento de la última matrícula, efectuar el reemplazo de su inscripción de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 50 B. Al término de este período, la inscripción del titular de la categoría de buzo que no haya sido</p>	<p>15) Agrégase al final del párrafo 2° del Título IV el siguiente artículo 55 bis nuevo:</p> <p>“Artículo 55 bis.- Los pescadores artesanales inscritos en la categoría de buzo, que no obtengan la renovación de la matrícula ante la Autoridad Marítima de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 752 de 1982 del Ministerio de Defensa Nacional o la normativa que la remplace, podrán, dentro del plazo de doce meses contados desde el vencimiento de la última matrícula, efectuar el reemplazo de su inscripción de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 50 B. Al término de este período, la inscripción del titular de la categoría de buzo que no haya sido</p>

reemplazada, caducará por el solo ministerio de la ley.	reemplazada, caducará por el solo ministerio de la ley.”.
<p>2) Modifícase el artículo 55 A, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase la frase “En las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48,” por la siguiente: “En el área de reserva para la pesca artesanal, así como en las aguas terrestres,”.</p> <p>b) Intercálase entre las expresiones “Recursos Bentónicos,” y “al que podrán optar”, la siguiente frase: “cuyo objetivo será la ejecución de un plan de manejo y explotación de los recursos bentónicos presentes en el sector,”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se podrá suspender transitoriamente, por resolución fundada de la Subsecretaría, el ingreso de nuevas propuestas de establecimiento y/o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca respectivo, en base a criterios de zonificación del borde costero, estrategias locales y ordenamiento pesquero.”.</p>	<p>16) Modifícase el artículo 55 A, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase la frase “En las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48,” por la siguiente: “En el área de reserva para la pesca artesanal, así como en las aguas terrestres,”.</p> <p>b) Intercálase entre las expresiones “Recursos Bentónicos,” y “al que podrán optar”, la siguiente frase: “cuyo objetivo será la ejecución de un plan de manejo y explotación de los recursos bentónicos presentes en el sector,”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se podrá suspender transitoriamente, por resolución fundada de la Subsecretaría, el ingreso de nuevas propuestas de establecimiento y/o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca respectivo, en base a criterios de zonificación del borde costero, estrategias locales y ordenamiento pesquero.”.</p> <p>d) <b>Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:</b></p> <p><b>“El acceso terrestre para los titulares de las áreas de manejo se someterá a lo establecido en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977.”.</b></p>
<p>13) Incorpórase, en el inciso final del artículo 55 B, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo final:</p> <p>“No constituirán derechos en beneficio de terceros aquellos acuerdos suscritos por organizaciones titulares de áreas de manejo con autorización exclusiva de explotación de la playa</p>	<p>17) Incorpórase, en el inciso final del artículo 55 B, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo final:</p> <p>“No constituirán derechos en beneficio de terceros aquellos acuerdos suscritos por organizaciones titulares de áreas de manejo con autorización exclusiva de explotación de la playa</p>

<p>de mar, ni los casos en que es necesario contratar a un tercero para realizar la extracción desde el área de manejo.”.</p>	<p>de mar, ni los casos en que es necesario contratar a un tercero para realizar la extracción desde el área de manejo, <b>ni aquellos acuerdos adoptados para financiar los costos derivados del establecimiento de zonas de resguardo u otras iniciativas para mejorar la sostenibilidad del área que hayan sido aprobadas en el plan de manejo respectivo.”.</b></p>
	<p>18) Agrégase en el inciso primero del artículo 55 C, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Para especies principales del plan de manejo, cuyo destino sea el consumo humano directo en fresco, las cuotas autorizadas en el seguimiento respectivo podrán ser extraídas durante períodos de veda biológica, en un máximo del 10% de las mismas. La continuidad de esta autorización podrá ser suspendida, de acuerdo al análisis particular de la situación del área de manejo y del recurso que se trate.”</p>
<p>14) Modifícase el artículo 55 D, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento que llevará las firmas de los Ministros de Economía, Fomento y Turismo y del Medio Ambiente, el cual determinará entre otras, las siguientes materias:</p> <p>a) Las condiciones y procedimientos para establecer, modificar, reubicar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;</p> <p>b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación y sus seguimientos;</p> <p>c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados.</p>	<p>9) Modifícase el artículo 55 D, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los Ministros de Defensa Nacional y del Medio Ambiente, el cual determinará, entre otras, las siguientes materias:</p> <p>a) Los requisitos y procedimientos para proponer, establecer, modificar, reubicar, asignar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;</p> <p>b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación y sus seguimientos;</p> <p>c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados. <b>Entre las acciones de manejo permitidas, se considerará el establecimiento de</b></p>



<p>d) Requisitos para funcionamiento de planes de manejo conjuntos; y</p> <p>e) Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área, según lo indicado en el inciso final del presente artículo.”.</p> <p>b) Reemplázase, en su inciso final, el punto final (.) por una coma (,) seguida de la siguiente frase: “y deberá ser informada a la Autoridad Marítima y al Ministerio de Defensa Nacional.”.</p>	<p>zonas de resguardo, en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos, de acuerdo a los fines establecidos en el respectivo plan de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y otras acciones de manejo debidamente justificadas que no vulneren la sostenibilidad de los recursos y su ecosistema.</p> <p>d) Requisitos para funcionamiento de planes de manejo conjuntos, y</p> <p>e) Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área, según lo indicado en el inciso final del presente artículo.”.</p> <p>b) Reemplázase, en su inciso final, el punto final (.) por una coma (,) seguida de la siguiente frase: “y deberá ser informada a la Autoridad Marítima y al Ministerio de Defensa Nacional.”.</p>
<p>15) Introdúcese en el inciso primero del artículo 55 E, antes del punto aparte la siguiente frase:</p> <p>“y cumpla con los demás requisitos establecidos en el reglamento.”.</p>	<p>20) Modifícase el artículo 55 E de la siguiente manera:</p> <p>a) Introdúcese en el inciso primero, antes del punto aparte, la siguiente frase: “y cumpla con los demás requisitos establecidos en el reglamento.”.</p> <p>b) Agrégase en el inciso segundo una nueva letra e) del siguiente tenor:</p> <p>“e) Número de pescadores inscritos en la categoría de buzos y recolectores de orilla, algueros y buzos apnea.”.</p>
<p>16) Reemplázase el artículo 55 G, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 55 G.- Las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo que modifiquen su personalidad jurídica, podrán mantener la titularidad del área y continuar las actividades del plan de manejo a partir de la etapa en que éstas se encuentren autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A.</p>	<p>21) Reemplázase el artículo 55 G, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 55 G.- Las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo que modifiquen su personalidad jurídica, podrán mantener la titularidad del área y continuar las actividades del plan de manejo a partir de la etapa en que éstas se encuentren autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A.</p>

<p>Para estos efectos, el instrumento en el que se efectúe el reemplazo de titularidad deberá ser suscrito en asamblea ante un ministro de fe, con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios inscritos a la fecha.</p> <p>La organización de pescadores artesanales reemplazante que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales reemplazada.</p> <p>El reemplazo de la titularidad del área de manejo deberá ser aprobado por resolución de la Subsecretaría, e incorporado por el Servicio al respectivo Convenio de Uso.”.</p>	<p>Para estos efectos, el instrumento en el que se efectúe el reemplazo de titularidad deberá ser suscrito en asamblea ante un ministro de fe, con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios inscritos a la fecha.</p> <p>La organización de pescadores artesanales reemplazante que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales reemplazada.</p> <p>El reemplazo de la titularidad del área de manejo deberá ser aprobado por resolución de la Subsecretaría, e incorporado por el Servicio al respectivo Convenio de Uso.”.</p>
<p>17) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 55 H, la expresión “144 bis” por “144 A”.</p>	<p>22) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 55 H, la expresión “144 bis” por “144 A”.</p>
<p>18) Sustitúyase el inciso quinto del artículo 63, por el siguiente:</p> <p>“Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, deberán informar las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento incluido el alimento para ejemplares en cultivo, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen, traslado y destino de los ejemplares. Con todo, aquellos centros de cultivo que se abastezcan de alimento consistente en recursos hidrobiológicos procedentes de bancos o praderas naturales, deberán individualizar el agente extractivo, su procedencia y las cantidades que son adquiridas mensualmente por especie. Toda la información deberá ser entregada en la forma, condiciones y oportunidad que determine el reglamento. La misma obligación deberán cumplir quienes efectúen actividades de captación de semillas mediante la instalación de colectores.”.</p>	<p>23) Sustitúyase el inciso quinto del artículo 63, por el siguiente:</p> <p>“Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, deberán informar las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento, incluido el alimento para ejemplares en cultivo, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen, traslado y destino de los ejemplares. Con todo, aquellos centros de cultivo que se abastezcan de alimento consistente en recursos hidrobiológicos procedentes de bancos o praderas naturales, deberán individualizar el agente extractivo, su procedencia y las cantidades que son adquiridas mensualmente por especie. Toda la información deberá ser entregada en la forma, condiciones y oportunidad que determine el reglamento. La misma obligación deberán cumplir quienes efectúen actividades de captación de semillas mediante la instalación de colectores.”.</p>
<p>19) Reemplázase la última oración del inciso primero del artículo 64 B, por la siguiente:</p> <p>“Dicha obligación se establecerá mediante resolución de la Subsecretaría y será aplicable a</p>	<p>24) Reemplázase la última oración del inciso primero del artículo 64 B, por la siguiente:</p> <p>“Dicha obligación se establecerá mediante</p>

<p>las embarcaciones cuando así lo determine el plan de manejo de pesquerías de recursos bentónicos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9° bis.”.</p>	<p>resolución de la Subsecretaría y será aplicable a las embarcaciones cuando así lo determine el plan de manejo de pesquerías de recursos bentónicos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9° bis.”.</p>
<p>20) Elimínase en el inciso primero del artículo 64 I, a continuación de la frase “toda acción que constituya pesca ilegal” la frase “, conforme lo establece el número 72 del artículo 2,”.</p>	<p>25) Elimínase en el inciso primero del artículo 64 I, a continuación de la frase “toda acción que constituya pesca ilegal” la frase “, conforme lo establece el número 72 del artículo 2,”.</p>
<p>21) Reemplázase en el primer y segundo incisos del artículo 110 quáter la frase “nave industrial o artesanal” por la frase: “embarcación industrial, artesanal o de transporte”</p>	<p>26) Reemplázase en el primer y segundo incisos del artículo 110 quater la frase “nave industrial o artesanal” por la frase: “embarcación industrial, artesanal o de transporte”</p>
<p>22) Reemplázase el artículo 120 A, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 120 A.- La extracción de recursos bentónicos desde un área de manejo, en trasgresión a la normativa que rige tal medida de administración pesquera, será sancionada con:</p> <p>a) Multa equivalente a dos veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción, cuando sea realizada por la organización asignataria de dicha área. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>b) Multa equivalente al resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción, para el caso de pescadores pertenecientes a la organización asignataria de dicha área. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>Toda otra acción desarrollada en contravención a la normativa aplicable al régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que no implique extracción, <u>será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.”</u></p>	<p>27) Reemplázase el artículo 120 A, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 120 A.- La extracción de recursos bentónicos desde un área de manejo, en trasgresión a la normativa que rige tal medida de administración pesquera, será sancionada con:</p> <p>a) Multa equivalente a dos veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción, cuando sea realizada por la organización asignataria de dicha área. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>b) Multa equivalente al resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción, para el caso de pescadores pertenecientes a la organización asignataria de dicha área. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>Toda otra acción desarrollada por la <b>organización asignataria</b> o sus integrantes en contravención a la normativa <b>legal o administrativa</b> aplicable al régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que no implique extracción y no esté comprendida en el artículo 120 B, será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.</p>

<p>23) Agrégase, en el inciso primero del artículo 129, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo final:</p> <p>“En el caso de incautación de especies hidrobiológicas bentónicas en su estado natural, éstas podrán ser devueltas al medio con cargo al infractor, siempre y cuando esto no implique daño al medio ambiente.”.</p>	<p>28) Agrégase, en el inciso primero del artículo 129, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo final:</p> <p>“En el caso de incautación de especies hidrobiológicas bentónicas en su estado natural, éstas podrán ser devueltas al medio con cargo al infractor, siempre y cuando esto no implique daño al medio ambiente.”.</p>
<p>24) Modifícase el artículo 144 como se indica a continuación:</p> <p>a) Reemplázase su letra a), por la siguiente: “a) Que la organización asignataria haya sido sancionada en tres ocasiones por las infracciones contempladas en el artículo 120 A.”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente literal d), nuevo:</p> <p>“d) Por haber infringido la prohibición de constituir derechos en beneficio de terceros a que hace referencia el artículo 55 B.”</p> <p>c) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto, por los siguientes: “La caducidad será declarada por resolución del Subsecretario y deberá ser notificada a la organización mediante carta certificada. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del <b>quinto</b> día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.</p> <p>De esta resolución se podrá reclamar ante el Ministro dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación.”.</p>	<p>29) Modifícase el artículo 144 como se indica a continuación:</p> <p>a) Reemplázase la letra a) del inciso primero, por la siguiente: “a) Que la organización asignataria haya sido sancionada en tres ocasiones por las infracciones contempladas en el artículo 120 A.”.</p> <p>b) Incorpórase al inciso primero el siguiente literal d), nuevo:</p> <p>“d) Por haber infringido la prohibición de constituir derechos en beneficio de terceros a que hace referencia el artículo 55 B.”</p> <p>c) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto, por los siguientes: “La caducidad será declarada por resolución del Subsecretario y deberá ser notificada a la organización mediante carta certificada. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del <b>décimo</b> día de su recepción en la oficina de correos que corresponda.</p> <p>De esta resolución se podrá reclamar ante el Ministro dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación.”.</p>
<p>25) Reemplázase en la letra b) del artículo 144 A, el guarismo “2” por “5”.</p>	<p>30) Reemplázase en la letra b) del artículo 144 A, el guarismo “2” por “5”.</p> <p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5 de la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA):</p>

	<p>a) Sustitúyese, en el número 3 del inciso primero, las palabras “de beneficiarios”, por la expresión “o género de los beneficiarios”, y la expresión “tipo de beneficiarios” por “género de beneficiarios”.</p> <p>b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, a fin de promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal, las bases podrán contemplar un puntaje adicional en razón del género de los postulantes.”</p>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
<p>Artículo Primero Transitorio.- En el caso de los Comités de Manejo de recursos bentónicos conformados de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.657, éstos deberán adecuar su conformación según lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos años contados desde su publicación.</p>	<p>Artículo Primero Transitorio.- En el caso de los Comités de Manejo de recursos bentónicos conformados de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.657, éstos deberán adecuar su conformación según lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos años contados desde su publicación</p>
<p>Artículo Segundo Transitorio.- Las embarcaciones artesanales que a la fecha de publicación de la presente ley operen según lo autorizado al buzo, aquellas que registren desembarque de recursos bentónicos y las que hayan perdido especies bentónicas por efecto de sustitución o reemplazo, serán reconocidas de oficio por parte del Servicio Pesquero Artesanal para la región que corresponda.</p> <p>Toda otra embarcación podrá solicitar este reconocimiento, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, para lo cual deberá acreditar las autorizaciones de zarpe de los últimos tres años, previos a la publicación de la ley, individualizando al o los buzos participantes</p>	<p>Artículo Segundo Transitorio.- Las embarcaciones artesanales que a la fecha de publicación de la presente ley operen según lo autorizado al buzo, aquellas que registren desembarque de recursos bentónicos, <u>aquellas que se encuentren consignadas en la declaración de desembarque de la organización asignataria de un área de manejo</u> y las que hayan perdido especies bentónicas por efecto de sustitución o reemplazo, serán reconocidas de oficio, <u>dentro del plazo de un año</u>, por parte del Servicio como embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal para la región que corresponda.</p> <p>Toda otra embarcación podrá solicitar este reconocimiento, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, para lo cual deberá acreditar las autorizaciones de zarpe <u>o las declaraciones de desembarque respectivas</u> de los últimos tres años, previos a la publicación de la ley, individualizando al o los buzos participantes.</p>

<p>Artículo Tercero Transitorio.- El buzo que además posea la categoría de armador ante la Autoridad Marítima, podrá ser inscrito en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, para lo cual deberá acreditar ante el Servicio la tenencia de matrícula de pescador artesanal de la Autoridad Marítima, <b>dentro de un plazo de seis meses</b> desde la fecha de publicación de la Ley. En el caso de las sustituciones, se mantendrá la inscripción respecto de todas las especies registradas respecto de la embarcación sustituida.</p>	<p>Artículo Tercero Transitorio.- El buzo que además posea la categoría de armador ante la Autoridad Marítima, podrá ser inscrito en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, para lo cual deberá acreditar ante el Servicio la tenencia de matrícula de pescador artesanal de la Autoridad Marítima, <b>dentro del plazo de un año</b>, contado desde la fecha de publicación de la Ley. En el caso de las sustituciones, se mantendrá la inscripción respecto de todas las especies registradas respecto de la embarcación sustituida.</p>
<p>Artículo Cuarto Transitorio.- La embarcación cuyo armador sea además buzo, y que haya perdido la inscripción de una pesquería autorizada con acceso cerrado y vigente, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por efecto de la sustitución o reemplazo, deberá ser inscrita en la correspondiente nómina de pesquerías autorizadas anteriormente, previa presentación de la matrícula de pescador artesanal, de la Autoridad Marítima, dentro de un plazo de seis meses desde la fecha de publicación de la Ley.</p>	<p>Artículo Cuarto Transitorio.- La embarcación cuyo armador sea además buzo, y que haya perdido la inscripción de una pesquería autorizada con acceso cerrado y vigente, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por efecto de la sustitución o reemplazo, deberá ser inscrita en la correspondiente nómina de pesquerías autorizadas anteriormente, previa presentación de la matrícula de pescador artesanal, de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la Ley.</p>
<p>Artículo Quinto Transitorio.- Suspéndase por un plazo de <b>5 años</b> a partir de la publicación de esta ley, la recepción de solicitudes y la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en las categorías de buzo y de recolector de orilla, alguero y buzo apnea, para todas las pesquerías bentónicas. Se exceptúan de esta disposición, los casos en que existan vacantes disponibles.</p> <p>Asimismo, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, quedará suspendida la inscripción de embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal por un plazo de cuatro años. Dicha disposición no regirá en el caso de nuevas embarcaciones cuyo armador corresponda a un buzo.</p> <p>A partir de la publicación de esta ley, las listas de espera en pesquerías de recursos bentónicos para todas las categorías se entenderán caducadas por el solo ministerio de la ley.</p>	<p>Artículo Quinto Transitorio.- Suspéndase por un plazo de <b>tres años</b>, contados a partir de la publicación de esta ley, la recepción de solicitudes y la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en las categorías de buzo y de recolector de orilla, alguero y buzo apnea, para todas las pesquerías bentónicas. Se exceptúan de esta disposición, los casos en que existan vacantes disponibles.</p> <p>Asimismo, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, quedará suspendida la inscripción de embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal por un plazo de dos años. Dicha disposición no regirá en el caso de nuevas embarcaciones cuyo armador corresponda a un buzo.</p> <p>A partir de la publicación de esta ley, las listas de espera en pesquerías de recursos bentónicos para todas las categorías se entenderán caducadas por el solo ministerio de la ley.”.</p>